



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 1 de 19

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los que suscribimos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

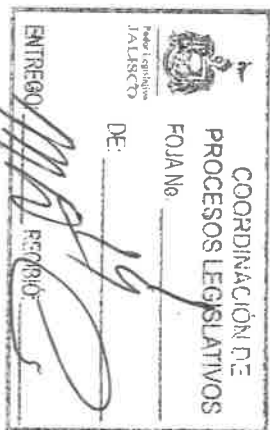
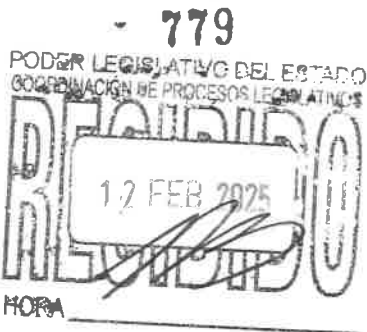
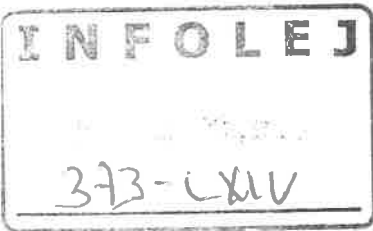
I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta reforma de adición al texto constitucional de nuestra entidad está encaminada a dar cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 31 de enero de 2024, dentro del juicio de amparo en revisión con número de expediente 653/2023, en cuyo fallo se ordena iniciar el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura, acorde a la competencia estatal, de manera coordinada y sujeta a los lineamientos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 2 de 19

III. Contexto actual

México es un país que se enorgullece de su historia, cultura y derechos humanos. Sin embargo, la tortura sigue siendo una realidad que vulnera la dignidad de las personas y socava los principios fundamentales de justicia y libertad.

A pesar de los avances legales y la firma de tratados internacionales, la tortura continúa ocurriendo en diferentes rincones de nuestro territorio, afectando a miles de personas, muchas de ellas inocentes, que sufren en manos de aquellos encargados de protegernos. Esta práctica no solo es un crimen, sino una violación grave de los derechos humanos que no tiene justificación alguna.

Es así que no podemos permitir que, en nombre de la justicia o el orden, se sigan quebrantando las leyes que nos protegen como ciudadanos. No debemos ser indiferentes ante el sufrimiento de los demás.

No pasa desapercibido para los suscritos la circunstancia de que, aun y cuando en Jalisco se han hecho reformas para situar en la atención prioritaria de las autoridades la investigación y persecución del delito de tortura, a través de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigentes a partir del día primero de enero de este año 2025, las que se describen en el punto fundatorio de la presente iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la operación estratégica de la investigación y combate de este delito requiere de autonomía técnica, de operación, administrativa y presupuestal para la total eficacia de sus estrategias, actuando coordinadamente y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, según se cita en la resolución mencionada anteriormente.

En este sentido, esta reforma propuesta deberá subir de rango estructural a la hoy Vicefiscalía competente en materia de tortura y crear constitucionalmente la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.

Lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, el avance en el fortalecimiento institucional de procuración de justicia y la garantía de respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 3 de 19

Siendo como lo es nuestra obligación como autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de ser violados velar por prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones, es que se advierte que esta reforma va más allá de la armonización legislativa, al enfocarse al servicio de quienes han sufrido la tortura u otras formas de este delito, prevenir que existan otras víctimas e inhibir su comisión.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 20, que prohíbe la tortura y que, de cometerse, será sancionada por la ley penal.

Artículo 29, que prevé la restricción con causa de los derechos prescritos por esta Constitución, prohíbe la tortura.

Derecho convencional

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece que “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Declaracion-Proteccion-Tortura%5B1%5D.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 4 de 19

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 del mes de diciembre del año de 1984, por la que los Estados Unidos Mexicanos reconocen, entre otras cosas, como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.²

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, por el que los Estados Partes reafirman que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos.

Sistema Interamericano. Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, por la que los Estados Parte se obligan a prevenir y sancionar la tortura.

Marco jurídico nacional

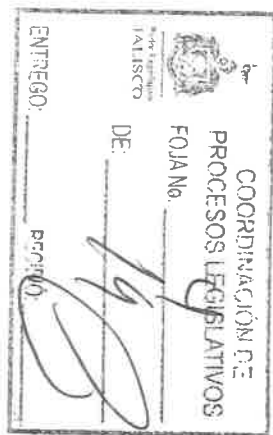
Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017 dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Prevé, entre otras cosas, que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, que el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles y que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley,

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 5 de 19

con el apoyo de Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados, además de contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 7, que prevé la investigación y sanción por la ley penal contra toda incomunicación, intimidación o tortura.

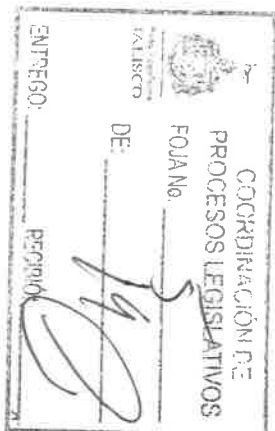
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Por Decreto 29585/LXIII/24, publicado el 31 de octubre de 2024, en vigor a partir del primero de enero de 2025 se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dotando de una nueva estructura orgánica a la Institución ministerial, creando como órgano de la Fiscalía Estatal a la Vicefiscalía en derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura, con las siguientes atribuciones:

- Prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Estatal a los derechos humanos.
- Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos.
- Investigar el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo a la Ley General de la materia.
- Brindar atención integral de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables a las víctimas o testigos de delitos.

En apoyo y para coadyuvar en los trabajos de este órgano ministerial, se le dotó con la Unidad Especializada en delitos de tortura y una base estructural con las siguientes direcciones:

- De Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.
- De Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Derechos Humanos y para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 6 de 19

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Define como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica y sanciona como abuso de autoridad ejercer sobre los detenidos, imputados o acusados toda forma de incomunicación, intimidación o tortura, estableciendo además diversos tipos penales con sus correspondientes sanciones.

V. Justificación

El cumplimiento del estado de derecho y dentro de éste, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

De la misma manera, el cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho, citando los artículos 14 y 133 de la Constitución General de la República por la que se deben ajustar las normas jurídicas locales al orden jurídico federal y al derecho convencional.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma posterior a leyes secundarias como la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y la elección de una persona que ostente la titularidad de la fiscalía.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica el de la progresividad de la protección de los derechos humanos, así como la importancia que tiene para el Estado prevenir y, en su caso, investigar y combatir la tortura.

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, como los necesarios para dotar a la Fiscalía especializada de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros enunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 7 de 19

sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos, considerando como punto de partida, si lo encuentra pertinente, los recursos asignados a la Vicefiscalía de derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en investigación del delito de tortura, sus atribuciones constitucionales, así como la metodología para la elección de la persona que ostente el cargo de Fiscal Especializado en materia de tortura.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección; III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección; IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus	Art. 21..... I a la VIII.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 8 de 19

funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **ni de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X a la XI.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 9 de 19

abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	
Art. 35 Bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior. I a la VI. VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a la g) h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal	Art. 35 Bis. I a la VI. VII. a) a la g) h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 10 de 19

General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a la m). VIII.	General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a la m). VIII.
Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad;	Art. 53. La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 11 de 19

una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales

pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera lo relativo a los delitos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 12 de 19

y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal. Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. Sin precedente	electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal. Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca. La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal a efecto de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que correspondan.
Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I a la IV. V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General	Art. 59. I a la IV. V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

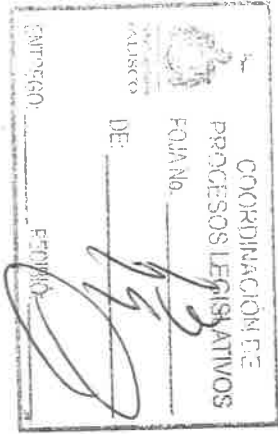
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 13 de 19

del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI a la VII.	del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; VI a la VII.
Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I a la III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V a la IX.	Art. 74. I a la III. IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección; V a la IX.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 14 de 19

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 21

I a la VIII.

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **ni de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;
X a la XI.

Art. 35 Bis.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

I a la VI.

VII.

a) a la g)

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, Procurador





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 15 de 19

Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a la m).

VIII.

.....

.....

Art. 53.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

.....

.....

.....

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 16 de 19

enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

.....
.....
La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y **con una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

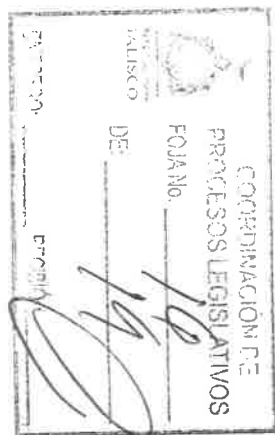
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, **o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura** durarán en su cargo siete años, respectivamente, no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

.....
.....
.....
La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal a efecto de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que correspondan.

Art. 59.

I a la IV.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 17 de 19

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **Fiscal Especializado en prevención, investigación y sanción del delito de tortura**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI a la VII.

Art. 74.

I a la III.

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en prevención, investigación y sanción del delito de tortura**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a la IX.

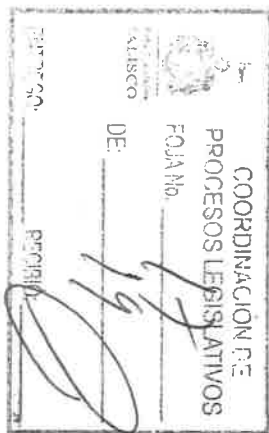
.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma al artículo 53 iniciará su vigencia en la misma fecha en que cobren vigencia las reformas a las leyes secundarias necesarias para la implementación del presente Decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 18 de 19

TERCERO. En tanto entra en funciones la Fiscalía Especializada en investigación del delito de tortura, continuará aplicándose la legislación vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones en la Fiscalía estatal, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones presupuestales necesarias para dotar de recursos suficientes para la implementación del presente Decreto.

QUINTO. Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; febrero de 2025.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO
BASTIDAS

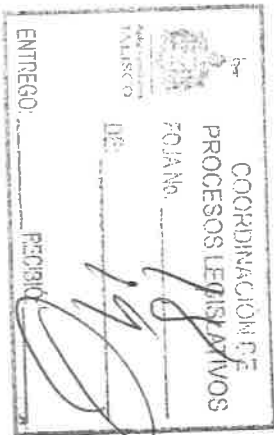
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA
ORTÍZ

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS
RODRÍGUEZ

DIP. OMAR ENRIQUE CERVANTES
RIVERA

DIP. LOURDES CELENIA
CONTRERAS GONZÁLEZ

DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

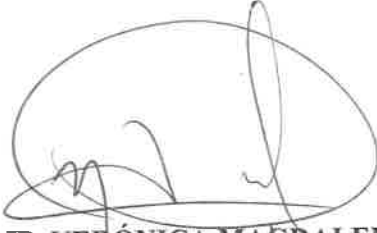
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 19 de 19


DIP. ANA FERNANDA HERNÁNDEZ
SANMIGUEL


DIP. VERÓNICA MAGDALENA
JIMÉNEZ VÁZQUEZ


DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA


DIP. ESTHER MONTSERRAT
PÉREZ CISNEROS


DIP. LUÍS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de ley propuesta por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE _____
ENTREGA: _____	RECIBO: _____

